



Largas sesiones dedicó la "Comisión Ortúzar" a analizar el precepto constitucional, donde se confrontaban opiniones entre miembros que la defendían, como Jaime Guzmán y constitucionalistas invitados como Francisco Cumplido.

eran muchas de las preguntas que no tenían respuesta sin una ley que complementara la disposición constitucional. De allí que la Comisión Fernández —encargada de elaborar las leyes complementarias de la Constitución— se abocara entre otros temas, a estudiar éste. Así lo hizo y elaboró un anteproyecto que envió hace un año al Ejecutivo. En el informe que lo acompañó quedó clara su intencionalidad. Allí se lee que dicha ley buscaba lograr que las sentencias que dicte el tribunal —y en particular la del MDP— "produzcan pleno efecto y no sean como hasta ahora, una mera declaración".

Un año estuvo en el Ejecutivo el proyecto sin que se tomara la decisión de convertirlo en ley. Las razones que se tenían en cuenta para ello se dice que eran diversas: desde que era preferible tener al frente del combate a los grupos marxistas y aplicarles el artículo 24 transitorio si se estimaba necesario, hasta que no se advertía con claridad la eficacia del artículo octavo.

Lo cierto es que el regreso del ministro Fernández al gabinete agilizó la tramitación de esta ley que se había preparado en la comisión que él mismo presidía antes de volver a La Moneda.

Lo claro, en todo caso, al advertirse un vacío legal después del fallo que declaró inconstitucional al MDP es que este proyecto busca la eficacia de esa declaración de inconstitucionalidad o de las que pudieren haber en el futuro. Porque es un hecho que consecuencias políticas no ha habido.

## Efectos y sanciones

Por esta razón, lo que el proyecto pretende es establecer las sanciones para los movimientos que sean declarados inconstitucionales. Pero más importante que ello es que tipifica las conductas de personas que asuman la representación de dichos movimientos, estableciendo las penas que se les deberían aplicar. La idea es que éstas no sean corporales: es decir, que no haya cárcel, ni destierro, ni extrañamiento, sino pérdida de derechos civiles y políticos, o multas en dinero.

¿Cuáles son las sanciones para los movimientos o partidos declarados inconstitucionales? De acuerdo al proyecto, ellos serían declarados asociaciones ilícitas —que contempla el Código Penal—, por lo que se les confiscarían sus bienes y se les quitaría la personalidad jurídica si la tuvieran. También perderían la posibilidad de ejercer los derechos constitucionales y civiles.

Como nada de esto está ocurriendo, esta norma no tendría mayor trascendencia actualmente, salvo el que no se pudiese inscribir los partidos inconstitucionales con sus nombres... lo que, por lo demás, aparece lejos de sus intenciones.

No es este punto, entonces, lo más importante que pretende regular la ley. De acuerdo al espíritu que se advierte, lo que se pretende es que, declarada la inconstitucionalidad de algún grupo o partido, puedan aplicarse las sanciones del artículo octavo a las personas. Y en esa línea, regula básicamente tres tipos de conductas que deben ser penadas.

## Promoción de actividades

La primera de ellas es la participación en las actividades de los movimientos o partidos declarados inconstitucionales o su promoción. Quienes lo hagan podrían verse afectados por las mismas sanciones que establece la Constitución en su artículo octavo: inhabilidades para ejercer cargos públicos, funciones docentes o periodísticas o para ser dirigentes de organizaciones gremiales de diverso tipo.

En terminos prácticos, esto significa que se les suspenderían estos derechos a quienes se pruebe que son miembros activos del Partido Comunista, del Partido Socialista de Almeyda y del MIR, que son los tres declarados hasta ahora inconstitucionales. Porque entre los efectos de ese fallo está el que abrió la posibilidad de hacer aplicable el artículo octavo a personas militantes o activistas de esos partidos. Claro que para ello debe haber una acción judicial en contra de cada persona o grupos de personas, pero debidamente individualizadas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Es lo que podría ocurrir, por ejemplo, con los ocho dirigentes que solicitaron la inserción del PC en la prensa, para quienes ya se anunció que se soli-

citaría la aplicación del artículo octavo. El caso de Clodomiro Almeyda sería una excepción, puesto que fue requerido ante el propio Tribunal Constitucional, debido a que se le quería inhabilitar, pero no había ley.

¿Y si como en tiempos de González Videla los comunistas actúan a través de otros partidos o en movimientos con otro nombre? Aun cuando Jaime Guzmán ha admitido que es imposible evitar el "camuflaje completo", el proyecto, en todo caso, contempla las mismas sanciones para ellos si se descubre que están actuando en partidos que pretenden ser los continuadores de los que ya son inconstitucionales.

## Casos concretos: elecciones

Se habla de participar o promover actividades... pero ¿cuáles serán efectivamente las prohibidas? ¿Cualquier reunión, por ejemplo?

Si tiene carácter político, sí. Pero no se desconoce que la definición es vaga e incluso puede ser inoperante. De allí que quienes elaboraron el proyecto decidieron precisar otro tipo de conductas. Para ellos —de acuerdo a lo que señalaron en su informe—, las conductas más graves que podrían cometer personas militantes de los movimientos sancionados consistirían en la participación en actos electorales y en el uso de los medios de comunicación.

Por eso, éstas son las conductas que se tipifican y sancionan en forma explícita.

En lo referido a las elecciones, podrían recaer las inhabilidades del artículo octavo en quienes manifiesten representar a los partidos o movimientos declarados inconstitucionales, o a sus continuadores si ha habido sentencia, y —con penas menores— a quienes soliciten o acepten su apoyo. Y esto, para cualquier tipo de elección, sea política o de organismos intermedios.

¿En qué medida sería aplicable esto ahora? Como no hay elecciones políticas, las sanciones podrían recaer en quienes postulan a elecciones estudiantiles o sindicales, con la clara bandera de alguno de los partidos del MDP... lo que está ocurriendo constantemente. Y también podría recibir penas menores un dirigente que, por ejemplo, pide o acepta el apoyo del Partido Comunista, situación que especialmente se ha vivido en las universidades.

## La prensa

Y la prensa, ¿qué podrá decir? Los propios autores del proyecto admiten en su informe que fue un punto difícil y delicado de regular. Pero, al fin, el proyecto propone que cometería delito quien hace publicaciones que resultan ser "apología" o "propaganda" de los movimientos inconstitucionales, como también señala sanciones para quienes difundan opiniones o consignas políticas de las agrupaciones sancionadas por el Tribunal.

Como en este caso quienes cometen la falta son los medios de comunicación, las penas son pecuniarias y podrían alcanzar hasta cerca de seis millones de pesos y suspensión del medio en caso de reincidencia. Pero no se descarta que también puedan recaer las sanciones del artículo octavo si quienes hacen las publicaciones caen ellos en las conductas que dicho artículo condena. Es lo que podría ocurrir, por ejemplo, con un artículo de opinión firmado por un periodista y que se considere que hace apología del PC.

Ni apología ni propaganda, pero ¿nada se podrá informar sobre los comunistas, por ejemplo? El espíritu del proyecto es que no hay censura cuando la información tiende a prevenir las actividades ilícitas de los grupos inconstitucionales, o cuando ella se refiere a trabajos académicos que no tienen fines propagandísticos.

Dicho de otro modo, parecería que en estos casos lo importante es la intención con que se den las informaciones, de si se pretende o no hacer apología o propaganda, lo que finalmente tendrá que determinar el juez.

Y no será menuda la tarea de los jueces si entra en escena el artículo octavo. Porque para los casos en que se busca sancionar las conductas, se establece que se seguirá el procedimiento de la Ley de Seguridad Interior del Estado y para la situación de la prensa, el de la Ley de Abusos de Publicidad. Es decir, demandas, apelaciones... y fallos ¿cuántos?



# "Artículo Octavo": Un Arma Legal

Por BLANCA ARTHUR

"CREA una especie de "apart-heid" cívico", ha dicho el obispo Jorge Hourton..., advirtiendo que puede transformarse en un "boomerang" para sus propios autores. "El obispo Hourton busca distorsionar su verdadero sentido, en un ejercicio típico del estilo sibilino que lo singulariza", replica uno de sus autores, Jaime Guzmán...

Polémico, controvertido, el artículo octavo de la Constitución promete convertirse en uno de los protagonistas de la vida política nacional.

Con vehemencia han revivido las discusiones de si es lícito o no lo es, de si es o no el medio eficaz para combatir el totalitarismo y defender la democracia...

Y es que está ahí. Listo para entrar en escena. Ya parece claro que el Gobierno decidió enfrentar a quienes proclaman todas las formas de lucha como método político, con esta arma legal: el artículo octavo.

Lo ha anunciado. Y con ese fin, partió desde La Moneda hacia la Junta —con carácter de extrema urgencia— el proyecto de ley tendiente a que su aplicación sea eficaz.

Los afectados alegan que con esto se les pretende perseguir, pero que no claudicarán en su lucha por "restablecer la democracia"... en tanto el Gobierno asegura que con él se podrá defender la democracia de quienes quieren destruirla.

Ese es el cuadro hoy, ¿nuevo en la historia política chilena?

## La letra y la intención

Algo tiene de escenas ya vividas en el país cuando se dictó la polémica "Ley de Defensa de la Democracia" con la que el año 48 el Presidente Gabriel González Videla dejó fuera de la vida cívica y política a los comunistas. Porque aunque han pasado ya casi 40 años, la idea es más o menos la misma: excluir a los partidos o movimientos totalitarios.

De acuerdo al tenor literal del artículo octavo de la actual Constitución, se declaran ilícitos y contrarios al ordenamiento institucional los actos de quienes propaguen doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción del Estado de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, en tanto son inconstitucionales aquellos movimientos o partidos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos.

Pero ¿en qué se traduce? De acuerdo a la misma Constitución, las personas que sean sancionadas por el artículo octavo —lo que corresponde al Tribunal Constitucional— no podrán ejercer funciones o cargos públicos, sean o no por votación popular. No podrán, tampoco, realizar labores docentes ni cargos administrativos o periodísticos en los medios de comunicación, ni ser dirigentes políticos, vecinales o gremiales.

Hasta ahora, no obstante, la disposición constitucional ha estado ahí: polémica y amenazante, pero sin lograr efectos concretos, aun cuando la propia Constitución entró en vigencia en 1981, con su artículo octavo incluido, y considerando también que hay un fallo del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad del MDP y de los partidos que lo integran (Comunista, Socialista de Almeyda y MIR).

¿Qué ha ocurrido? Que las sanciones no han sido reguladas. Y de ahí la nueva ley que ha comenzado su trámite.

## Pluralismo

Larga y controvertida, desde sus inicios, ha sido la historia de este precepto constitucional que hoy irrumpe nuevamente en el cuadro político.

Ya en la primera sesión —el 23 de septiembre de 1973— de la Comisión que iniciaba el estudio de la nueva carta política, el punto estuvo en tabla. Lo puso su presidente, Enrique Ortúzar, quien señaló que la Constitución chilena debía contemplar un artículo como el de la alemana, mediante el cual, después de la época nazi, se ha proscrito a un Partido Nacional Socialista y al Comunista.

Con matices, al fin todos concor-

- La historia del polémico precepto que intenta marginar de la vida cívica y política a las doctrinas totalitarias.

- Los alcances del proyecto que lo complementa, recién enviado al Poder Legislativo.

El regreso del Ministro del Interior, Sergio Fernández, a La Moneda agilizó el proyecto que complementa una de las disposiciones constitucionales considerada básica para la futura democracia.

daron en que acá, después de la experiencia de la Unidad Popular, debía haber una norma constitucional que marginara a los grupos y partidos totalitarios.

En cierto modo, es lo novedoso. Porque hasta entonces, en la larga historia política chilena, siempre ha habido algún tipo de restricción legal al pluralismo político. Porque si bien la "Ley de Defensa de la Democracia" fue derogada, dejó como heredera a la de "Seguridad Interior del Estado", que ha entregado herramientas durante los últimos 30 años para combatir a quienes han pretendido alterar el orden institucional.

La verdadera excepción, sin embargo, se vivió entre los años 71 y 73, producto del Pacto de Garantías Constitucionales que firmaron la Democracia Cristiana con el electo Presidente Salvador Allende. Un breve precepto, del que informó el entonces diputado DC, Luis Maira, elevó al rango constitucional el pluralismo político irrestricto: "no podrá ser constitutivo de delito o abuso, sustentar o defender cualquier idea política".

Paradójicamente, por esas cosas de la política, en este precepto se basó la defensa de la revista Tacna cuando fue requerida por llamar a la movilización de las Fuerzas Armadas contra Allende. Y ganó, pese a que nadie dejó de estimar que había sido un claro llamado a la subversión y a contravenir el orden institucional.

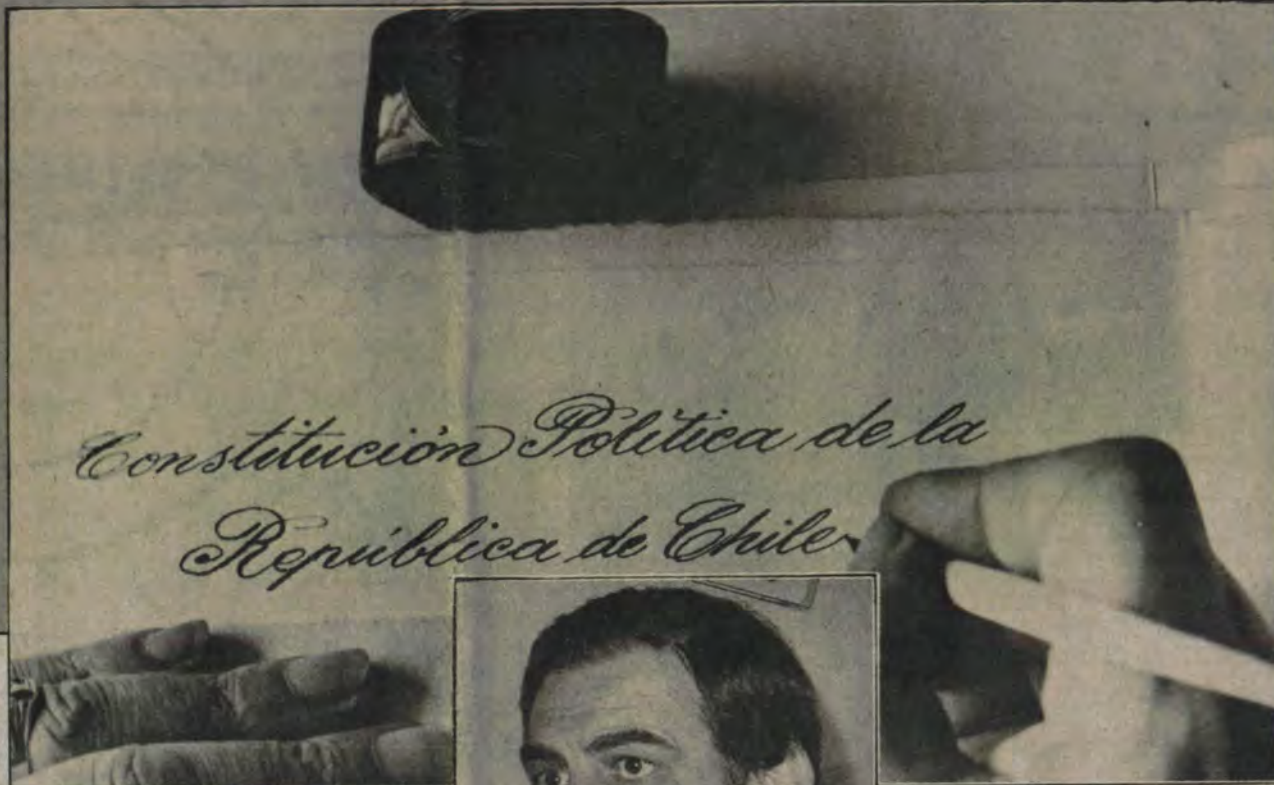
## El "memo"

Eran algunos síntomas del posterior derrumbe de la democracia chilena. Por eso, quienes iniciaron el estudio de la nueva institucionalidad que consagró la Constitución, concordaron en que debían buscarse los mecanismos para que no volviera a ocurrir... esa experiencia reciente vivida en los días de la Unidad Popular.

El punto fue prioritario. Y la primera tarea fue redactar un "Memorandum de intenciones constitucionales" que debían hacer llegar a la Junta de Gobierno, en el que tardaron dos meses. Pero igualmente se dedicaron largas sesiones al tema de la proscripción de los partidos totalitarios, donde cada palabra, punto o coma tenía una connotación singular.

Por esos días debatían en torno a la mesa en el viejo edificio del Senado el presidente de la Comisión, Enrique Ortúzar, y los primeros integrantes: Jaime Guzmán, Sergio Diez, Enrique Evans, Alejandro Silva Bascuñán —ambos demócratacristianos— y el radical Jorge Ovalle, hoy dirigente opositor. No resultan sorprendentes las observaciones de cada uno para la redacción de los numerosos borradores que tuvo aquel "memo".

Entre los testimonios de las actas de entonces se advierte, por ejemplo,



cómo Enrique Evans proponía que el texto se hiciera en términos positivos y no prohibitivos, mientras Silva Bascuñán fue el de la idea de que —sin perjuicio de que se modificara— debía mantenerse el Tribunal Constitucional para aplicar las sanciones a los partidos no democráticos. Muchas horas se dedicaron a debatir conceptos como democracia o pluralismo, hasta que, finalmente, se acordó el texto definitivo de aquel memorándum que fue la base del hoy polémico artículo octavo.

Lo titularon "Estabilidad de la democracia chilena" y en él —el punto 14 del memorándum total— parten haciendo una consideración del peligro que existió de caer en un régimen totalitario en tiempos de la Unidad Popular, por lo que debía asegurarse y fortalecerse el sistema democrático. Informan luego a la Junta que, con ese fin, la Constitución contemplaría un precepto que señalaría que los partidos políticos deberían organizarse y actuar conforme a los principios de la democracia y mantener —en su definición ideológica y en la conducta de sus militantes— una irrestricta adhesión al sistema democrático de gobierno. Quienes así no actuaran serían considerados inconstitucionales, y aquellas personas que ejercitaran actos que vulneraran el sistema democrático o propiciar su alteración o destrucción, no podrían ocupar cargos públicos de ninguna clase, fueran éstos de representación popular o no. Lo mismo —añadía el memo— regiría para quienes hicieran apología de la violencia o del crimen.

## Los debates

Fue el primer paso. La idea de legislar estaba. También un primer intento de redacción de lo que debía ser el precepto constitucional. Pero más que nada, fue la base para tensos e intensos debates posteriores que están ahí, en las actas, como claros testimonios de una polémica que estos días ha vuelto a revivir.

Numerosos invitados de diversas tendencias pasaron tardes enteras en las oficinas del Senado analizando este controvertido punto. Ya en ese tiempo, por ejemplo, el constitucionalista Francisco Cumplido, quien ha sido uno de los principales combatientes del artículo octavo, planteó su postura ante los miembros de la Comisión. Dijo entonces, lo que ha reiterado en el curso de estos años: que no se podía restringir la libertad de pensamiento ni la libre difusión de ideas, porque no era lo mismo difundir ideas que actuar contra el régimen constitucional. Y ahí mismo se topó con la contraargumentación de Jaime Guzmán, quien sostiene que entre el pensamiento, la expresión y la acción hay una relación lógica.

Todos opinaban. Con pragmatismo lo hizo, por ejemplo, Jorge Ovalle, al

terciar en esta polémica, cuando dijo que si bien era partidario doctrinariamente del más amplio respeto a las libertades y al intelecto, había que adaptarse a las realidades del país, y que como la tarea de ellos era concreta, las consideraciones filosóficas debían ser peditarse a una circunstancia material que no podía volver a repetirse lo ocurrido en los años anteriores.

Con su estilo, Enrique Ortúzar precisó que a él no le asistía ninguna duda filosófica para estimar atentatorios contra la Constitución a aquellos partidos u organizaciones que atenten contra la democracia. E incluso fue más allá, al plantear que se les debía considerar asociaciones ilícitas, tal como lo hace el Código Penal, porque si lo son aquellas que se organizan para delinquir —dijo— con mayor razón lo son aquellas que se constituyen nada menos que para desconocer los derechos fundamentales de la persona humana que valen mucho más que el derecho de propiedad.

No era un argumento que convenciera a otros invitados, como el joven —entonces dirigente estudiantil y hoy DC del Colegio de Ingenieros, Juan Carlos Latorre— quien insistió en que la restricción atentaba contra los derechos humanos. Pero en esa misma sesión, más larga fue la polémica por el concepto de democracia que puso en la mesa Arturo Fontaine Talavera, presidente de FEUC —y hoy director del CEP— al plantear que lo que se estaba estudiando introducía un nuevo concepto de democracia, más cercano a la clásica que a la de la Revolución Francesa, llegando a polemizar con Jorge Ovalle acerca de las características de demócrata que tenía o no Rousseau.

El texto y su idea

La historia y la metódica discusión siguieron por años. Hasta que en 1976 se consagra el artículo en el Acta Constitucional Número 3 y luego en el texto final que entregó la Comisión Ortúzar al Gobierno. En el camino, fueron cambiando algunos de los miembros de la comisión y también se fue precisando cada una de las palabras de lo que sería el artículo final. El punto que hasta ahora es motivo de debate —san-

cionar ideas o acciones— motivó uno de los cambios claves de un verbo. Porque en el Acta Constitucional había quedado que se sancionaría a quienes difundían doctrinas, pero a Juan de Dios Carmona, —según consta en el acta de la sesión del 3 de mayo de 1978— le pareció muy amplio y propuso "hacer propaganda", lo que finalmente derivó en "propagar" a instancias de Jaime Guzmán y Luz Bulnes. ¿El argumento? Que hacer propaganda era muy restrictivo, pero difundir se podía prestar para sancionar a quienes enseñen doctrinas totalitarias sin una finalidad de buscar adherentes.

Las precisiones se tradujeron en el texto final del anteproyecto de la Comisión Ortúzar y sus ideas en el informe con que lo acompañaron al Ejecutivo en agosto de 1978. En él, junto al articulado, los miembros de la Comisión señalan que el precepto tiene por finalidad sancionar la propagación de ciertas doctrinas, agregando que con ello no se pretende invadir el sagrado fuero interno de la conciencia, sino sólo regular las conductas sociales, y —según agregan— es indiscutible que la propagación de una idea es de importantes repercusiones para la comunidad. Sosteniendo, entonces, la tesis de que propagar una idea es un acto como otros, precisan que por eso no se trata de sancionar el pensamiento. Y abundando sobre el término "propagación" señalan que se refiere a la "difusión con ánimo proselitista o de captar adeptos" por lo que no alcanza al análisis científico o académico o a la sustentación de una idea con fines o alcances distintos a los del verbo propagar.

Luego el texto de la Constitución siguió sus etapas conocidas: del Ejecutivo al Consejo de Estado y de allí nuevamente al Ejecutivo para su redacción final antes de someterse a plebiscito. En ese transcurso, es cierto que este artículo tuvo algunas modificaciones, pero fueron las menos. La atención estaba centrada en otros aspectos como el articulado transitorio, de allí que una comparación de lo que hizo la Comisión Ortúzar, luego el Consejo del Estado y el texto final lleva a concluir que la idea es la misma.

La paradoja

El acuerdo básico existía. Se aprobó la Constitución, y luego entró en vigencia con su artículo octavo que llevaba a cuestras su larga y polémica historia. Pero lo cierto es que quedó ahí. Más combatido y comentado que como un instrumento legal destinado a la proscripción de los grupos totalitarios. Es cierto que hasta entonces los movimientos o partidos marxistas no se habían organizado ni tenían vida pública, por lo que no se consideraba la posibilidad de su aplicación.

Paradójicamente, pese a que el artículo octavo había sido inspirado para

defenderse del marxismo, el primer requerido ante el Tribunal Constitucional para que se le aplicara, fue el ex ministro del Interior, Enrique Montero. Como para los requerimientos hay acción pública —puede hacerlos cualquier ciudadano— esta vez decidió usar el mentado artículo el Colegio de Periodistas. Era junio del año 83 cuando los periodistas acudieron al Tribunal Constitucional solicitando la inhabilitación de Montero a causa de las agresiones que —según señalaron en el escrito— estaban siendo víctimas diversos periodistas en el desempeño de sus tareas. En la presentación citan los casos ocurridos en la plaza Artesanos y luego en la plaza Venezuela, acusando que había agresiones violentas contra periodistas de parte de grupos organizados y conocidos como los "gurkas". Y el argumento para pedir la inhabilitación es que el artículo octavo sanciona a quienes propugnan la violencia y expresan una concepción totalitaria de la sociedad.

El tribunal acogió la presentación pero su fallo no favoreció la tesis del Colegio de Periodistas. Y ello porque —según lo señalaron los ministros del tribunal— interpretaron el artículo octavo como lo había hecho Jaime Guzmán en las sesiones de la comisión: que lo que debe sancionarse son actos destinados a propagar doctrinas y que cualquier otro acto de violencia cae en algún tipo penal, pero no en este precepto constitucional.

## El fallo contra el MDP

No fue el caso del segundo requerimiento que se hizo ante el Tribunal Constitucional: el de un grupo de personas entre los que estaba el actual ministro del Interior, Sergio Fernández, el propio Jaime Guzmán y diversos personeros, muchos de ellos vinculados a la ex UDI, contra el Movimiento Democrático Popular (MDP).

En esa oportunidad, en una larga exposición de antecedentes de hecho y de derecho, los requerentes tratan de probar primero que el MDP existe, que es marxista leninista tanto él como cada uno de sus partidos, que el marxismo leninismo es totalitario y que además —según dice el escrito— "han asumido en Chile la defensa y práctica de la vía armada para actuar en la vida política chilena. Para ello acompañan 59 anexos (entrevistas de prensa, declaraciones, documentos oficiales...) los que se van analizando para probar sus tesis.

Pese a la larga fundamentación del escrito y a la defensa que hizo ante el Tribunal Jaime Guzmán, el requerimiento contra el MDP fue una larga y no fácil tarea para los miembros del Tribunal Constitucional. Tenían dudas, y entre ellas, el hecho de que se estaba intentando la declaración de inconstitucionalidad de partidos (el comunista, el socialista de Almeyda y el MIR) que habían sido disueltos por ley el año 73. De ahí que el fallo fue dividido y finalmente votaron por la inconstitucionalidad del MDP y de cada uno de sus partidos integrantes, los ministros Enrique Ortúzar, Israel Bórquez, Enrique Correa labra y Jose Vergara, en tanto Julio Phillipi, José María Eyzaguirre y Eugenio Valenzuela sólo se pronunciaron por la inconstitucionalidad del MDP.

Entre los argumentos que se esgrimieron en un extenso fallo técnico, destaca que "una evaluación razonada y reflexiva de todos estos antecedentes, demuestran que tanto el comportamiento del MDP en el quehacer político nacional como sus metas mediatas e inmediatas han llevado al convencimiento de que dicha entidad tiende a propagar la doctrina marxista leninista", la que también el fallo declara que tiene fines totalitarios.

Era enero de 1985. Por las características del MDP — que era una organización de hecho— hubo hasta problemas para su notificación. Pero igualmente al final fue notificado, aunque en los hechos nada le impidió seguir actuando en la vida pública como lo había hecho hasta ese momento

## Origen de la nueva ley

¿Quién aplicaba las sanciones? ¿a quiénes concretamente se sancionaba?